



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**ALCUBIERRE**

Año 1.998

**ORDENANZA** Núm. 14



**POR PRESTACION DEL SERVICIO DE  
CONSERVACION, REPARACION Y  
ARREGLO DE CAMINOS RURALES**

Aprobada el 5 de Octubre de 1998  
Modificada el ..... de ..... de 19.....  
Consta de 2 folios

# **ORDENANZA N° 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSERVACION, REPARACION Y ARREGLO DE CAMINOS RURALES**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la conservación, reparación y arreglo de los caminos rurales existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos, en los casos en que sea oportuno.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

El hecho imponible estará constituido por la tenencia en propiedad, de fincas rústicas, granjas y/o apriscos para el ganado, sitas en este término municipal, a las que se tenga acceso a través de vías rurales que sean objeto de reparación o de conservación, siendo irrelevante, a estos efectos, el hecho de que pueda accederse también a la finca, por un camino distinto del que es objeto de la reparación o conservación.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La obligación de contribuir nace desde que el Pleno acuerda la ejecución de las obras de conservación o de reparación

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas, granjas o ganados, que se vean beneficiados por el arreglo de los citados caminos rurales.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 5**

La base del presente tributo estará constituida por:

Las hectáreas de las fincas que se vean beneficiadas por el servicio prestado de conservación, reparación y arreglo de los caminos rurales existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos, en los casos en que sea oportuno.

Las cabezas de ganado existentes en las granjas y apriscos beneficiadas por el servicio de conservación, reparación y arreglo de los caminos rurales existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos, en los casos en que sea oportuno.

## CUOTAS TRIBUTARIAS

### Artículo 6

Por hectárea o fracción de secano .....	250 pesetas
Por hectárea o fracción de regadío .....	500 pesetas
Por cabeza de porcino .....	16 pesetas
Por cabeza de ovino .....	10 pesetas
Por cabeza de vaca .....	100 pesetas
Por cabeza de ternero .....	50 pesetas

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

### Artículo 8

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, desde que el Pleno apruebe los caminos en los que se va a realizar el Servicio, declaración de las fincas rústicas y/o ganado de los que sean propietarios, que se encuentren situadas en dichos caminos, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

### Artículo 9

El tributo se recaudará una vez aprobado por el Ayuntamiento las acciones a realizar y los caminos elegidos, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

### Artículo 10

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

## DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial Provincial" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.